



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00194-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ</b>

LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNÁNDEZ, actuando en representación del menor de edad A.T.B., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de EDINSON HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se indicó el código estudiantil del alumno adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.
2. Las facturas que se aporten debe estar discriminadas una a una en el acápite de pruebas y el respectivo concepto que se pretende probar.
3. Las primeras tres pretensiones relacionadas en el acápite de salud no son cubiertas en la Resolución 248 de 2022 del ICBF, pues se estipuló que empezaba a regir a partir del mes de noviembre de 2022.
4. No se aportó factura por conceptos de certificado y visita odontológica, pues el recibo de caja RC32678 de SALUD PLENA LTDA, no corresponde a los saldos solicitados.
5. En la pretensión por concepto de "HULA HULA" si se incluyó el valor por "JUEGO JAZZ CON PELOT" pero no se incluyó como concepto, por tanto, así se debe precisar.
6. Frente a la pretensión segunda, no se aportó factura para soportar el pago de matrícula, pues los cinco recibos de pago allegados no ascienden al valor solicitado.
7. No como causal de inadmisión, se solicita precisión sobre la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** RECONOCER personería al estudiante JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con CC 1.075.320.417, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte actora el presente asunto.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza